CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe a la señora Juez que el día 7 de julio de 2021, correspondió por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 13 de julio de 2021.

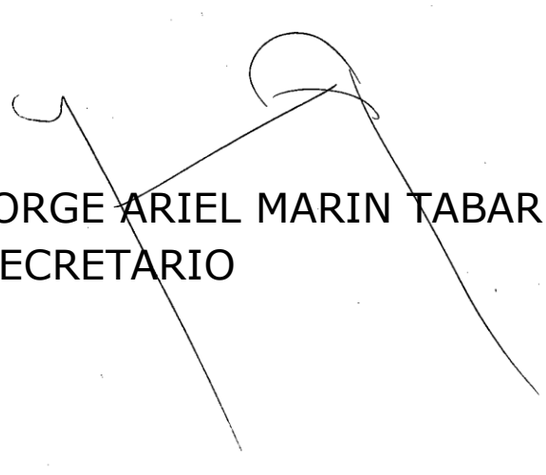

JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

A

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	**Nro. 468**
PROCESO	**Verbal sumario –prescripción de hipoteca-**
RADICACIÓN	**173804089-003-2021-00242-00**

Con fundamento en los artículos 82, 84, 90 y 390 del Código General del Proceso, y Decreto Legislativo Nº 806 del 4 de junio de 2020, **SE INADMITE** la presente demanda de prescripción extintiva de la obligación hipotecaria promovida por **ODILIA SALDAÑA DE LINARES** en contra de **CRISTIAN DAVID BLANDÓN ISAZA y LEIDY JOHANA BLANDÓN ISAZA,** para que en el término de **CINCO (5) DIAS** la parte demandante corrija los siguientes aspectos:

- Deberá aportarse copia de la E.P. Nro. 0368 del 18 de marzo de 2017 otorgada en la Notaria Única de La Dorada.

- Deberá allegarse avaluó catastral actualizado del bien inmueble identificado con F.M.I. 106-19900.

- Deberá aportarse el certificado de tradición del inmueble, debidamente actualizado, con una vigencia no superior a 30 días.

- Tendrá que indicarse como se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, para dar cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020:

> *"…**El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la***

A

petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo *y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar…" (Se destaca)*

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO, TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de prescripción extintiva de la obligación hipotecaria, incoada por la señora **ODILIA SALDAÑA DE LINARES** en contra de **CRISTIAN DAVID BLANDÓN ISAZA y LEIDY JOHANA BLANDÓN ISAZA**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de **cinco (5) días** para que la subsane, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCIA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO WEB	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No.116 del 15 de Julio de 2021	La providencia anterior queda ejecutoriada El día 21 de julio de 2021a las 6 p.m.

A